



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00774 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MAXIEQUIPOS GROUP SAS
Demandado:	GUILLERMO LEON CARDONA MARIN Y DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEG0
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAXIEQUIPOS GROUP SAS y en contra de GUILLERMO LEON CARDONA MARIN Y DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEG0, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$7.908.407), contenidos en el pagaré No. 001. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ZAPATA ZAPATA C.C. 1.017.249.994 y T.P. 355.049 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la DANNA PAOLA LÓPEZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1152456875 portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 346.725 del C.S.J, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d08f5d804c9e5ed606f969929a9eb36097c336846baa22ade9320731543077b

Documento generado en 25/08/2021 08:46:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>